

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 5 días del mes de junio del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**PEREZ, CAROLINA SOLEDAD Y OTROS C/ SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS S/ ORDINARIO**"- Expte. **BA-00147-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Que conforme surge de la providencia de apertura a prueba dictada en autos (Mov. I0010), quedó diferido el tratamiento de las oposiciones formuladas por la parte actora (Mov. E0004) respecto de la prueba informativa dirigida a la Dirección Nacional de Migraciones, la prueba testimonial a producirse en extraña jurisdicción y la prueba de inspección ocular y constatación ofrecidas por la demandada (Mov. E0003).

--- Corrido el traslado la demandada (Mov. E0005) contestó las oposiciones formuladas y solicitó su rechazo, sosteniendo la pertinencia y conducencia de las medidas ofrecidas en relación con los hechos invocados en su contestación de demanda.

--- **2)** Ahora bien, sobre las oposiciones a las pruebas ofrecidas cuyo tratamiento fue diferido mediante providencia de apertura a prueba, corresponde analizarlas individualmente.

--- Preliminarmente, es importante comenzar señalando que las oposiciones deben analizarse con carácter restrictivo, y en caso de duda, debe estarse al principio de amplitud probatoria. Respecto del cual se sostiene: *"En lo tocante a la virtualidad que puede atribuirse a este principio en lo que se refiere a la conducencia de la prueba, es de destacar que en hipótesis de duda parecería preferible pecar por exceso antes que por insuficiencia en su proveimiento* (Kielmanovich, Jorge L: "Teoría de la prueba y medios probatorios", 4º Edición, pág. 75 Rubinzal- Culzoni, Editores).

--- Sentado lo expuesto y entrando al análisis particular de cada una de las oposiciones formuladas corresponde señalar lo siguiente:

--- **a) Prueba informativa a la Dirección Nacional de Migraciones:**

--- La parte actora formula oposición a la prueba informativa ofrecida por la demandada dirigida a la Dirección Nacional de Migraciones, por considerar que la misma no guarda relación directa con los hechos controvertidos y conducentes del proceso, sosteniendo que la calidad migratoria de las personas respecto de las cuales se solicita información resulta ajena a la cuestión debatida en autos.

--- Corrido el traslado, la demandada solicita el rechazo de la oposición, argumentando que dicha prueba se encuentra vinculada con los fundamentos de la contestación de demanda, en cuanto procura acreditar circunstancias relacionadas con la modalidad de

funcionamiento y explotación del establecimiento donde prestan tareas los actores.

--- Ahora bien, la demandada ha introducido como parte de su defensa determinados hechos vinculados con las características y modalidad de explotación del Hotel Navegantes III, sosteniendo que tales circunstancias resultan relevantes a los fines de resolver la cuestión relativa al encuadramiento convencional debatido en autos.

--- En ese marco, la información requerida a la Dirección Nacional de Migraciones guarda relación con la plataforma fáctica invocada por la demandada y aparece orientada a corroborar extremos expresamente introducidos en su responde, razón por la cual no puede considerarse, en esta etapa procesal, manifiestamente inconducente, impertinente o ajena a la controversia.

--- Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que la admisión de la medida no implica adelantar opinión alguna respecto de la eficacia, alcance o mérito probatorio que eventualmente pudiera asignársele, cuestión que deberá ser analizada conjuntamente con el resto de la prueba que se produzca en autos al momento del dictado de la sentencia definitiva.

--- En consecuencia, corresponde rechazar la oposición formulada por la parte actora y admitir la producción de la prueba informativa dirigida a la Dirección Nacional de Migraciones.

--- **b) Prueba testimonial a producirse en extraña jurisdicción:**

--- La parte actora formula oposición a la prueba testimonial ofrecida por la demandada respecto de los testigos Luis Sáez, Néstor Osvaldo Silva y Rita Guadalupe Silva, sosteniendo que la misma se encuentra dirigida a acreditar circunstancias ajenas a los hechos controvertidos de la causa y que la información pretendida podría obtenerse por otros medios probatorios.

--- Contestando el traslado, la demandada solicitó el rechazo de la oposición, argumentando que los testigos propuestos declararán respecto de las condiciones en las que se hospedaron en el Hotel Navegantes III, la modalidad mediante la cual contrataron los servicios del establecimiento y y la eventual relación que pudieran mantener con el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, extremos que considera vinculados con los fundamentos de su defensa.

--- Toda vez que la declaración de los testigos ofrecidos aparece orientada a acreditar circunstancias vinculadas con la modalidad de prestación de los servicios desarrollados por el establecimiento donde prestan tareas los actores, cuestión expresamente introducida por la demandada al contestar la acción y que integra la plataforma fáctica

sobre la cual sustenta su posición respecto del encuadramiento convencional debatido en autos.

--- En tales condiciones, y considerando que las oposiciones a los medios de prueba deben analizarse con criterio restrictivo, prevaleciendo en caso de duda el principio de amplitud probatoria, no se advierte en esta etapa procesal que la medida resulte manifiestamente improcedente, impertinente o inconducente respecto de los hechos invocados por la demandada.

--- Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que la admisión de la medida no implica adelantar opinión alguna respecto de la eficacia, alcance o mérito probatorio que eventualmente pudiera asignársele, cuestión que deberá ser valorada conjuntamente con el resto del material probatorio al momento del dictado de la sentencia definitiva.

--- En consecuencia, corresponde rechazar la oposición formulada por la parte actora y admitir la producción de la prueba testimonial ofrecida.

--- c) Prueba de inspección ocular y constatación:

--- La parte actora formula oposición respecto de la prueba de inspección ocular y constatación de contenido digital ofrecida por la demandada, cuestionando la idoneidad del medio probatorio propuesto para acreditar los extremos invocados.

--- Corrido traslado, la demandada solicitó el rechazo de la oposición formulada, sosteniendo la procedencia de la medida en los términos de los arts. 50 y 51 de la Ley 5631.

--- Hágase saber que la prueba de inspección ocular y constatación ofrecida será considerada para el caso de que el Tribunal la estime necesaria, difiriéndose el tratamiento de dicha cuestión para el momento del dictado de sentencia definitiva .

--- En este sentido, la prueba pericial informática ofrecida en subsidio deberá aguardar lo que oportunamente se resuelva respecto de la medida precedentemente referida.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Tener presente lo manifestado por las partes respecto de las oposiciones formuladas a la prueba ofrecida en autos.-

--- **II)** Rechazar la oposición formulada por la parte actora respecto de la prueba informativa dirigida a la Dirección Nacional de Migraciones y, en consecuencia, admitir su producción.-

--- **III)** Rechazar la oposición formulada por la parte actora respecto de la prueba

testimonial a producirse en extraña jurisdicción y, en consecuencia, admitir su producción.-

--- **IV)** Hacer saber que la prueba de inspección ocular y constatación ofrecida por la demandada será considerada para el caso de que el Tribunal la estime necesaria, difiriéndose el tratamiento de dicha cuestión para la oportunidad de resolverse en definitiva.-

---**V)** Tener presente la prueba pericial informática ofrecida en subsidio, debiendo aguardarse lo que oportunamente se resuelva respecto de la medida indicada en el punto precedente.-

--- **VI)** Imponer las costas de la presente incidencia por su orden , atento la forma en que se resuelve y no advirtiéndose una situación de vencimiento pleno de alguna de las partes (art. 31 Ley 5631).-

--- **VII)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VIII)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-